

fundamentadas en fuentes, que de continuo cita. La importancia de esta historia no está sólo en la que tienen todas las villas y ciudades, puesto que de ellas se compone la total de España, sino que también ilustra el conocimiento de las instituciones realengas y episcopales, gremiales y jurídicas, municipales y privadas. Es, en resumen, el libro del señor Artaza un buen estudio, de carácter netamente histórico, y a pesar de su particularismo aparente, muy útil para la comprensión de la historia general de Galicia y de España. Y más adelante añade el informe (después de compararla con las otras 13 presentadas al concurso), entre todas sobresale el libro del señor Artaza por la amplitud con que ha tratado el tema, la copia de testimonios en que la fundamenta y el interés de las cuestiones que trata, que se salen por ello del particularismo de una historia local.

Trátase, pues, de una obra de interés general, de laboriosa investigación, de plan bien trazado y de lenguaje ameno y literario, y por tanto de originalidad y relevante mérito, condiciones que exige el art. 1.º del Real decreto de 1.º de junio de 1900, en concordancia con el artículo de igual número, de análoga disposición de 23 de junio de 1899, procediendo, en su consecuencia, informar favorablemente la petición del interesado.

La Academia, no obstante, resolverá lo más oportuno.

Madrid, 17 de abril de 1923.

ANTONIO BLÁZQUEZ.

Aprobado por la Academia en sesión de 7 de abril.

II

INFORME

ACERCA DEL LIBRO *La Constitución de Bayona*, POR D. CARLOS SANZ CID, DOCTOR EN DERECHO.

(Un vol. en 8.º m. de 504 págs, Talleres de la "Editorial Reus", Madrid, 1922.)

El académico que suscribe, designado para dictaminar acerca del libro de don Carlos Sanz Cid, titulado *La Constitución*

de Bayona, remitido por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes a los efectos del art. 1.º del Real decreto de 1.º de junio de 1900, tiene el honor de presentar a la Academia el siguiente

PROYECTO DE INFORME

EXCMO. SR.:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio del digno cargo de V. E., que le fué comunicada a esta Academia con fecha 6 de marzo último, la Corporación ha examinado el libro de don Carlos Sanz Cid, que lleva por título *La Constitución de Bayona*.

Las fuentes principales de que el señor Sanz se ha servido para su estudio son los documentos de los *Archivos Nacionales* de París y los que forman la *Colección de papeles reservados* del Real Palacio, circunstancia que es ya recomendable, tanto por acusar un trabajo de primera mano, cuanto porque, gracias a ella y a la solicitud del autor, se ha podido conocer una gran cantidad de noticias de mucho interés para nuestra historia política y constitucional que hasta ahora habían permanecido inéditas.

Después de una *Introducción*, sobria, pero muy precisa, dedicada a trazar el cuadro histórico de Europa y singularmente de España en los comienzos de la pasada centuria, entra el señor Sanz Cid a exponer los preliminares de la *Junta de Bayona*, presentando las no pequeñas dificultades con que tropezó Napoleón; así para conseguir que las provincias y las corporaciones designasen los diputados a la Asamblea, como para encontrar 150 españoles de cierto prestigio, pero dóciles y resignados, que estuviesen dispuestos a someterse incondicionalmente a la voluntad del emperador, obstáculos que éste hubo de allanar mediante el empleo de sus habituales procedimientos expeditivos y con la ayuda del duque de Berg, nombrando a última hora a quienes lo tuvo por conveniente, sin otra mira que la de completar el número fijado en la convocatoria, y sin reparar ni en la calidad de las personas, ni en si éstas podían ostentar con título legítimo las representaciones que arbitraria y caprichosamente se les confería.

Ocúpase en seguida del proceso del *Estatuto* y de la elaboración de los tres proyectos que de él se hicieron, demostrando con documentos auténticos que el primero de ellos se escribió bajo el dictado de Napoleón, sin la menor participación de elementos españoles y prescindiendo en absoluto de la historia, de las costumbres y de la tradición legislativa y política del pueblo para quien se daba, inspirándose solamente en las constituciones francesas anteriores a 1791, en la de 22 frimario del año VIII, en los senadoconsultos de 16 thermidor del X y de 23 floreal del XII, y en los estatutos, del mismo corte que el de España, que fueron improvisados para los reinos bonapartistas, quedando, por entonces, reducida la aportación nacional a las consultas hechas, en primer término, a los españoles influyentes y, por de contado, adictos al nuevo régimen, que se hallaban en Madrid, y luego, y ya en Bayona, al ministro de Hacienda Azanza, al ex ministro Urquijo, al consejero de la Inquisición Ettenhard y Salinas y a la Diputación del Consejo de Castilla. Varias de las indicaciones hechas por los consultados tuvieron en cuenta en el segundo proyecto que inmediatamente se redactó, y agregadas a otros informes posteriores, en los que se hablaba de la necesidad de regular en la Constitución las materias referentes a la regencia del Reino, al Senado y al gobierno de las colonias de Asia y de América, dieron lugar al tercer proyecto, pergeñado con no menos precipitación que los anteriores y, verosímelmente, después de comenzar las sesiones de la asamblea, la cual se mostró muy diligente en el desempeño de su cometido, porque, inaugurada el 15 de junio, no se invirtieron más de tres días en reunir las observaciones que por escrito formularon algunos diputados, ni más de dos en hacer la votación de las enmiendas, y así el 30 del citado mes declarábase terminadas las tareas de aquella especie de cotarro constituyente. Esta rápida labor de mogollón; el examen de las escasas correcciones propuestas y el de los juicios emitidos acerca de los diversos extremos que contenía el código, ofrecen al señor Sanz Cid ocasión oportuna para comentar con mucho acierto la penuria intelectual que se refleja en los informes, la falta de preparación política de sus autores, lo pedestre de sus advertencias, lo trivial de sus ideas y lo raquítico de aquellas

mentales, cuyo vuelo no iba más allá de ridículas minucias o de los detalles de índole formalista, si es que no derivaba hacia los personales intereses; y para señalar de qué suerte se hizo sentir en el estatuto el voto de la asamblea, a la que Napoleón vedó toda discusión oral, con lo que acabó de convertirla en el prototipo de una farsa, el autor del libro transcribe los párrafos de las actas en que constan las varias cuestiones que, a modo de preguntas de un veredicto, se sometieron a los diputados, así como la votación recaída respecto de ellas, medio, sin duda, bien precario, pero el único con que contó la junta para remedar de algún modo una expresión de voluntad colectiva, ya que a los diotámenes no se les daba otro valor que el que pudiera concederse a la opinión particular de aquel que los firmaba. Debe advertirse, además, que el resultado del voto no tenía la calidad ni la eficacia de un acuerdo ejecutivo, sino el de mera propuesta, que Napoleón aceptaba o no, según le parecía, con solo escribir al margen de cada una las palabras *approuvé* o *refusé*, siendo curioso observar que entre las que llevan esta última indicación hállanse las concernientes a que se diese cabida en el estatuto al principio de la responsabilidad de los ministros por la ejecución de las leyes y de las órdenes del rey; la de que se redujese el término de un mes, señalado en el proyecto, para poner al detenido a disposición del juez, y la de limitar la omnimoda libertad de la Cámara de España e Indias para proponer los candidatos a los empleos de la judicatura y a las prebendas eclesiásticas.

En el último capítulo de la obra, en el que se inserta el texto íntegro del estatuto definitivo, el autor determina la significación histórica y legal del mismo, deduciendo de este examen que su carácter predominante consiste en ser una mezcla de disposiciones servilmente calcadas en el derecho constitucional francés de la República y del primer Imperio, fundido, por tanto, en moldes exóticos y sin la más remota afinidad con la tradición de España, que solamente se descubre en él por vestigios y elementos fragmentarios, pues hasta en su lenguaje, si es que tal nombre merece aquella bárbara jerga galohispánica con resabios de estilo de cuartel, presenta la catadura de una traducción abominable; el autor reconoce, sin em-

bargo, que el código fué inspirado por el propósito de introducir en nuestra Patria, aunque con cierta timidez y sin arriesgarse a grandes audacias, los principios liberales incorporados a los pueblos de Europa por la Revolución francesa.

Con cinco apéndices ilustra su libro el señor Sanz Cid. El primero de ellos es el *informe* de monsieur Tournon, personaje mixto de diplomático y de espía, que estaba muy bien enterado de las cosas de España, como lo demuestra aquel documento en el que aparece la idea de derribar al príncipe de la Paz y hacer abdicar a Carlos IV, y se comunican a Bonaparte interesantísimas noticias acerca de los reyes, del príncipe, de los infantes, de Godoy, de la llamada conspiración de El Escorial, del estado general de la Nación y del particular de las fortalezas fronterizas.

El segundo apéndice contiene la admirable *Respuesta dada a la Junta de Gobierno* por don Pedro Quevedo y Quintano, obispo de Orense, excusándose de aceptar el cargo de diputado a la Asamblea de Bayona, quien sin aspavientos de indignación patriótica ni adulaciones a la vanidad nacional, pero con un sentido intensamente español, con una gran entereza de espíritu y de frase que se dijera impropia de su edad septuagenaria, supo entonar la nota viril en medio de aquel coro de bajas lisonjas y de mercenarios panegiristas, declarando que no era legítima la junta convocada por Napoleón I; que las renunciaciones de reyes e infantes “se han hecho sospechosas a toda la Nación”; que, por tanto, exigen para su firmeza “y, a lo menos, para la satisfacción de toda la Monarquía española, que se ratifiquen estando los reyes e infantes que las han hecho libres de toda coacción y temor”, y, en fin, que nada sería tan glorioso para el emperador de los franceses “como devolver a España sus augustos monarcas y familia, disponer que dentro de su seno y en unas cortes generales del Reino hiciesen lo que libremente quisiesen, y la Nación misma, con la independencia y soberanía que la competen, procediese en consecuencia a reconocer por su legítimo rey al que la naturaleza, el derecho y las circunstancias llamasen al trono”.

En los tres últimos apéndices se incluyen las *Reflexiones sometidas a S. M. I. y R.* por el ex ministro Urquijo, sobre

cuestiones tan trascendentales como las relativas a Ordenes militares y religiosas, jurisdicciones civil, militar y eclesiástica; tribunales de la Inquisición y de la Cámara, abolición de los derechos feudales y de los privilegios de la Mesta, reforma y limitación de los mayorazgos y establecimiento del Registro civil; el *Informe del consejero de la Inquisición* don Raimundo Ettenhard y Salinas, especioso alegato en favor de aquel tribunal, pero que prosperó hasta el punto de lograr que desapareciese el artículo del primer proyecto por el cual se suprimía; y, finalmente, la *Memoria de la Diputación del Consejo de Castilla*, que estando a mil leguas de ser un portento de sabiduría ni un modelo de sagacidad política, arguye, no obstante, un conocimiento minucioso de nuestro derecho patrio y de las aspiraciones formuladas desde antiguo por las cortes, aunque no mereció de Napoleón otro comentario que estas cuatro palabras, puestas de su mano en la última página del documento, y que no eran muy halagüeñas para la hinchada gravedad de aquellos magistrados: *vous êtes des bêtes*.

* * *

Del somero extracto que precede, se deduce que la obra del señor Sanz Cid debe ser estimada como de mérito relevante, pues a la novedad del asunto, a la claridad expositiva y a la pericia de la crítica, reúne la circunstancia de haber aportado una copiosa documentación que vierte luz muy viva sobre aquel momento de tan alto interés para la vida nacional, y es bien triste, por cierto, que mientras invaden el mercado de libros esas publicaciones características de la *post-guerra*, de pintorescas y llamativas cubiertas, pero, por lo general, de contenido literario dislocado y neurótico, cuyo numen se ha ido a buscar con frecuencia en las más brutales depravaciones de la vida fisiológica o en el grosero cinismo del burdel, los autores de obras como ésta, reveladoras de una inteligencia seria, de una severa disciplina mental y de excelentes dotes para la investigación científica, se vean en el trance de recurrir al auxilio del Estado, no en busca de lucro, ni siquiera de una justa remuneración de su trabajo, sino tan sólo para resarcirse en una parte exigua de los dispendios que tuvieron que hacer para darlas a la estam-

pa. Nunca, sin embargo, como en este y en otros casos análogos se hallará más justificada la protección oficial, y por todo ello entiende la Academia que en el libro titulado *La Constitución de Bayona*, escrito por don Carlos Sanz Cid, concurren las condiciones exigidas por el art. 1.º del Real decreto de 1.º de junio de 1900 y que, en su vista, será de mucha conveniencia adquirir ejemplares del mismo con destino a las bibliotecas públicas.

La Academia resolverá.

Madrid, 27 de abril de 1923.

JULIO PUYOL.

Aprobado por la Academia en sesión de 4 de mayo.

III

INFORME SOBRE ENAJENACION DE BIENES ARTISTICOS DE LA CATEDRAL DE VALLADOLID

Se proyecta transformar el coro de la Catedral de Valladolid, deshaciendo todo el actual y colocando en la capilla mayor los restos de una antigua sillería gótica que allí mismo se conserva, para completar el enriquecimiento de la misma, ya que se ha puesto en ella, provisionalmente, el retablo de Santa María la Antigua, obra de Juan de Juni.

Esta idea de reponer en uso la sillería antigua merece todo género de elogios y constituye una llamada de atención en favor del criterio de conservar aun lo inútil en las iglesias, porque es evidente que si esta sillería, inútil y arrumbada hoy, se hubiera quemado o vendido no se estaría en condiciones de que la Catedral se honrase grandemente ostentándola de nuevo como preciado ejemplar de los brillantes días del primer renacimiento español, el Isabelino, que en Valladolid se revela con tan admirables manifestaciones. Esta iniciativa de las autoridades eclesiásticas vallisoletanas es vista por esta Academia con simpatía, y no puede menos de excitar el apoyo del Ministerio de Gracia y Justicia en cuanto sea conducente para realizarla. Todo cuanto contribuya a ennoblecer nuestro caudal de arte antiguo merece atención por parte del Estado, y urge que así se vaya entendiendo.